



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2021-00180-00

1. En atención el escrito obrante a orden 203, y de conformidad el artículo 76 del CGP, el Juzgado **acepta la renuncia al poder** presentada por la abogada **LUZ ELENA SAAVEDRA SAJAUS** frente al mandato otorgado por el acreedor **BANCOOMEVA S.A.** Se precisa que *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”* (inciso 4 *ibidem*).
2. Por otro lado, en atención al memorial visible a orden 204, esta judicatura **reconoce personería** a la sociedad **ZM ABOGADOS S.A.S** (antes ZULUAGA MAESE S.A.S.), representada por el abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE; para que actúe en este asunto en representación del acreedor **BANCOOMEVA S.A.**, de acuerdo a los postulados de los artículos 74 y 75 del CGP. Por secretaria remítasele el enlace de acceso al expediente digital.¹
3. De otro lado, obsérvese que, conforme la constancia secretarial obrante a orden 173 del expediente, el 13 de diciembre de 2022 venció el término para que los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas se presentarán al presente proceso liquidatorio, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito; no obstante, **dentro del término no concurrió ninguna persona.**

En virtud de lo cual, al no haberse recibido escrito alguno en tal sentido, y por sustracción de materia, esta judicatura **prescindirá de los traslados** de créditos y objeciones a que hace referencia el inciso 2 del artículo 566 del CGP². Remarcando para el efecto, lo dispuesto en el párrafo del artículo en cita, esto es:

“PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase,

¹ gerencia@zuluagamaese.com; Abogado2@zuluagamaese.com; abogadojczuluaga3@gmail.com; jczuluaga2@une.net.co

² Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

*grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. **Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.***

En ese orden, una vez ejecutoriada la presente providencia, dese cuenta oportunamente por secretaría a efectos de proseguir con los trámites de instancia, conforme el artículo **567** y ss. del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.70 del 09 de mayo de 2024)

JSMZ (Carpeta 2 im)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6210a1c0d96a0ad0791c3d053ab37ae26b57aea94850641d43841a52d6ff95f1**

Documento generado en 08/05/2024 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>